

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Junio próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1202.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Junio próximo.—Página 1202.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden admitiendo a D. Eusebio Oliver y Aznar la renuncia del cargo de Juez Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1202.

Otra disponiendo que D. Alfredo Mendizábal y Villalba, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, pase a ocupar número en la Sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.—Página 1202.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1202.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que D. Adrián Brunete, D. Rafael Pérez y D. To-

más Miranda, queden adscritos al Cuerpo Facultativo de Estadística con la categoría de Oficiales segundos; y que D. Honorato Bañuelos Marcos continúe desempeñando el cargo actual de Facultativo de Estadística hasta el momento de tener vacante de su clase y categoría en el Cuerpo de Ayudantes.—Página 1203.

Otra denegando autorización solicitada por el Ayuntamiento de Pola de Allande (Oviedo) para la creación de mercados dominicales.—Páginas 1203 y 1204.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Arturo Pascual, en nombre y representación de la razón social "Torras y Domenech. S en C.", contra el acuerdo concediendo a D. Isidro Andreu la marca número 57.541.—Página 1204.

Otra ídem ídem interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Carlos Bonet y Durán, en nombre y representación de D. Esteban Sala Cañadell, contra el acuerdo denegando la inscripción del nombre comercial número 8.115.—Páginas 1204 y 1205.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1205.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Autorizando a D. Martín Arrecigor, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1205.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la pro-

visión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1205.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1205.

Dejando sin efecto la exclusión de don Juan Planelles y Ripoll, y declarándole admitido a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Universidad de Zaragoza.—Página 1205.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que en el término de ocho días, las opositoras con número inferior a doña Bienvenida Gómez Guillamón, núm. 850, manifiesten, mediante oficio, si persisten en su petición o aceptan definitivamente la Escuela que les fué adjudicada.—Página 1206.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Juan Verniere Vicat, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Teruel.—Página 1206.

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia. Concurso número 4 para la adjudicación del suministro de cemento para las obras del trozo sexto del nuevo Canal de conducción.—Página 1206.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Abril último al 23 del mes actual, ambos días inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Junio próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y tres enteros cuarenta y cuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Junio próximo venidero,

para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Portugal, seis enteros setenta y una milésimas; Rumania, dos enteros quinientas cuarenta y ocho milésimas; Turquía, tres enteros seiscientos veinticinco milésimas; Bulgaria, cuatro enteros novecientas noventa y cuatro milésimas; Yugoslavia, doce enteros doscientas veintinueve milésimas, y Grecia, ocho enteros quinientas cuarenta y tres milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Eusebio Oliver y Aznar, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor un sobrino suyo, ha presentado en este Ministerio del cargo de Juez Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último, GACETA del 11,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de

la Universidad de Oviedo, D. Alfredo Mendizábal y Villalba, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 16 de los corrientes, siguiente al que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 7 de Abril último (GACETA del 17) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares; debiendo los aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el correspondiente anuncio, bajo pena de su exclusión.

2.º Que los Decanos de las Facultades de Farmacia de las Universidades y en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, elevando a este Ministerio las propuestas de aquellas personas que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria y Decanos de las Facultades de Farmacia de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio, que suscriben los Oficiales segundos del Cuerpo facultativo de Estadística, D. Adrián Brunete Galve y D. Rafael Pérez Sánchez-Pinedo, optando por continuar adscritos a dicho Cuerpo, a consecuencia de las Reales órdenes de 30 de Enero último y su complementaria de 12 de Marzo siguiente, que declaran la incompatibilidad de figurar activos en el Cuerpo facultativo, donde actualmente prestan servicio y supernumerarios en el de Ayudantes del mismo ramo, sin renunciar a los beneficios que pudieran derivarse de los escritos formulados en 5 de Abril y 30 de Marzo próximo pasados respectivamente.

Vistas las instancias igualmente análogas de los Oficiales segundos del Cuerpo facultativo de Estadística, D. Tomás Miranda Ortega y D. Honorato Bañuelos Marcos, que optan: el primero por dicho Cuerpo facultativo y el segundo por el de Ayudantes, a que también venían perteneciendo ambos en concepto de supernumerarios, opción motivada por las Reales órdenes antes indicadas:

Resultando que los escritos de los Sres. Brunete Galve y Pérez Sánchez-Pinedo, a que subordinan los mismos su opción, han sido resueltos en sentido denegatorio por Reales órdenes de 11 y 18 del actual, respectivamente:

Considerando que, en cumplimiento de todas las disposiciones invocadas anteriormente, procede declarar la situación definitiva que corresponde a cada uno de los cuatro funcionarios que se mencionan en relación con la situación que legalmente les pertenece en los Cuerpos de Estadística, Facultativo y de Ayudantes, que constituye el general del Servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Adrián Brunete, don Rafael Pérez y D. Tomás Miranda queden adscritos al Cuerpo Facultativo de Estadística, debiendo figurar en el Escalafón de dicho Cuerpo con la categoría de Oficiales segundos en servicio activo y ser baja a partir de esta fecha en el de Ayudantes del mismo ramo, donde venían figurando en concepto de supernumerarios; y

2.º Que D. Honorato Bañuelos Marcos continúe desempeñando el cargo actual de Facultativo de Estadística hasta el momento de tener disponible vacante en su clase y categoría del Cuerpo de Ayudantes, por el que ha optado, que, según el turno reglamentario le corresponda, causando entonces baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo facultativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pola de Allande (Oviedo), para que se autorice la creación en dicha localidad de mercados de ganados y frutos en los primeros y terceros domingos de cada mes y de frutos solamente en los dos domingos restantes:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento acordó, en sesión de 5 de Agosto de 1924, la creación de un mercado de ganados los segundos domingos de cada mes, y que, elevado el expediente al Gobernador civil, esta Autoridad lo devolvió al Ayuntamiento para que se instruyesen las diligencias precisas para demostrar la necesidad y conveniencia públicas de la celebración de dicho mercado; que, dada cuenta de la anterior comunicación a la Comisión permanente del Ayuntamiento solicitante, en sesión de 24 de Octubre de 1924 acordó solicitar autorización para celebrar no uno, sino dos mercados, en el segundo y último domingo de cada mes, haciendo constar al mismo tiempo que en la villa se viene celebrando, además, todos los domingos un mercado de cerdos, aves, cereales, huevos, manteca fresca y frutos menores, desde que el Ayuntamiento acordó, en 12 de Enero de 1926, trasladar al domingo el que celebrábase los viernes de cada semana; por lo que la autorización de aquellos mercados de nueva creación serían una mera ampliación del último mencionado:

Resultando que elevada la instancia a este Ministerio con el expediente instruido al efecto, se resolvió por Real orden de 23 de Febrero de 1925 que no habiéndose solicitado dentro del plazo deter-

minado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923 autorización para el mercado de cerdos, aves, cereales, etc., que decíase veníase celebrando tradicionalmente todos los domingos, no podía consentirse su celebración y que para autorizar la creación de nuevos mercados era preciso que se demostrara plenamente la necesidad de ello, aportándose los informes de las Autoridades eclesiásticas, Ayuntamientos y delegaciones locales de pueblos comarcanos, Asociaciones patronales y obreras, dependientes de comercio y demás entidades económicas y sociales, Delegación provincial del Consejo de Trabajo, Cámara Oficial de Comercio, etc.:

Resultando que el Ayuntamiento de Pola de Allande, en vista de la referida disposición, acordó en 3 de Octubre de 1925, solicitar autorización para establecer los nuevos mercados de ganados y frutos no ya los segundos y últimos domingos de cada mes, sino en el primer y tercer domingo y además, para celebrar un mercado solamente de frutos en los otros dos domingos, y que para apoyar esta solicitud ha incorporado al primitivo expediente los informes de los Párrocos de Pola de Allande, San Martín de Bessullo (al que pertenecen varios pueblos del Concejo de Allande), Santa Coloma-Bustantigo, Araniago-Allande, Linares, Villarases, Villaverde, los de los Alcaldes de Grandas de Salime, Cangas de Tineo, Tineo y Pola de Allande y el de la Delegación local del Consejo de Trabajo en este último pueblo:

Resultando que los informes de los Párrocos, si bien juzgan que sería conveniente el establecimiento de mercados de ganados y frutos, no los consideran de imperiosa necesidad y son desde luego opuestos a que se celebren en domingo, declarando que los beneficios que los mercados pudieran reportar a los pueblos serían mayores celebrándolos en días laborables:

Resultando que los restantes informes que figuran en el expediente de Alcaldes de varios pueblos y de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Pola de Allande son favorables a la creación de aquellos mercados, por entender que serían beneficiosos para los pueblos de la comarca, pero no afirman la necesidad absoluta de ellos; ni que tales beneficios no se pudieran lograr de igual manera celebrándose los mercados en días laborables:

Resultando que no se han apor-

tado al expediente informes de Asociaciones obreras, dependientes de comercio y entidades económicas y sociales de la comarca:

Considerando que no resulta demostrada la necesidad imperiosa de crear nuevos mercados dominicales en Pola de Allande y que las autorizaciones para ello han de concederse con el criterio más restrictivo, como reiteradamente se ha declarado por Real orden de 12 de Mayo de 1906 y otras muchas posteriores:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Pola de Allande, para la creación de los mercados dominicales de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Arturo Pascual, en nombre y representación de la razón social "Torras y Domenech", S. en C., contra el acuerdo concediendo a D. Isidro Andreu la marca núm. 57.541:

Resultando que solicitada con fecha 16 de Enero de 1925, por don Isidro Andreu, la inscripción de una marca constituida por la denominación "Victoria" para distinguir gasas y vendas, se publicó la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad industrial*, sin que contra ella se hubiera presentado oposición alguna dentro del plazo reglamentario:

Resultando que examinados los álbumes y ficheros, y habiendo informado el examinador que no se hallaba en ellos ninguna marca similar a la solicitada ni estaba comprendida en ninguno de los casos prohibitivos de la vigente legislación del Ramo, se resolvió por acuerdo de 28 de Octubre último conceder a D. Isidro Andreu la inscripción de la marca solicitada para distinguir gasas y vendas constituida por la denominación "Victoria", habiéndole correspondido el número 57.541:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión la razón social "Torras y Domenech", Sociedad en comandita, fundado en que no se ha tenido en cuenta el registro anterior de la marca de su propiedad núm. 53.988, constituida por la misma denominación "Victoria" para distinguir "algodones para curación y apósitos"; productos que por su analogía con los que pretenden distinguirse con la recurrida hace que ésta se halle comprendida en los casos e) y f) del artículo 28 de la vigente ley de Propiedad industrial:

Resultando que del examen del expediente de la marca citada por el recurrente se ve que se halla en vigor:

Considerando que hallándose constituidas las dos marcas en pugna por la misma denominación "Victoria", y los productos a distinguir por ambas de naturaleza tan similar como son las "gasas y vendas" y los "algodones y apósitos", ya que éstos están constituidos, entre otros elementos, por gasas y vendas, es indudable que al examinador se le ha pasado inadvertida la existencia de la marca núm. 53.988 de los "Sres. Torras y Domenech", pues en otro caso, se hubiera, por lo menos, discutido si los productos a distinguir por esta marca podían dar o no lugar a confusión con los de la marca cuya concesión se impugna:

Considerando que de lo dicho se desprende que en la concesión de la marca núm. 57.541 ha existido un error de los que dan lugar al recurso establecido por el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir el recurso interpuesto por los "Sres. Torras y Domenech", S. en C., y de conformidad con lo que en él se pide, anular el acuerdo de 28 de Octubre último, retrotrayendo el expediente al estado de examen y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 de la ley del Ramo, previos los trámites reglamentarios, se dicte la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Carlos Bonet y Durán, en nombre y representación de D. Esteban Sala Cañadell, contra el acuerdo denegando la inscripción del nombre comercial núm. 8.115:

Resultando que en 5 de Junio de 1925 solicitó D. Esteban Sala Cañadell la inscripción del nombre comercial "Granja Royal Oriente" para distinguir un establecimiento destinado a la venta de leche y sus derivados, fiambres, pastelería, restaurant, café y bar, y que publicada la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad industrial*, se opuso a su concesión "Giménez Hermanos, La Pajarita", S. A., fundándose en la existencia de la marca núm. 22.069, constituida por la denominación "Royal":

Resultando que dejado en suspenso el expediente, se comunicó la anterior oposición al peticionario, a los efectos del artículo 83 de la ley del Ramo, con fecha 7 de Noviembre de 1925, a cuya comunicación contestó con escrito de 20 de Enero siguiente:

Resultando que antes de dicha contestación, por acuerdo de 14 de Enero último, se denegó a D. Esteban Sala Cañadell el nombre comercial solicitado:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión el Sr. Sala Cañadell, fundado en que no se publicó el suspenso del expediente en el *Boletín Oficial*, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1924, que dió lugar al aviso publicado en el *Boletín* de 1.º de Abril de 1925:

Considerando que en este recurso se plantea una cuestión previa de trámite que impide entrar en el fondo del asunto:

Considerando que el haber omitido la publicación de suspenso en el *Boletín Oficial de la Propiedad industrial* constituye una infracción de lo dispuesto en la citada Real orden de 28 de Enero de 1925 y existe, por tanto, un error en la tramitación y en la resolución del expediente que nos ocupa, contra el que cabe la interposición del recurso extraordinario establecido en el artículo 14 del vigente Reglamento de la ley de Propiedad industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estime el recurso interpuesto por D. Esteban Sala Cañadell y, en su consecuencia, se anule el acuerdo de 14 de

Enero último, reponiendo el expediente al momento de la suspensión, y, una vez publicada ésta en el *Boletín Oficial*, se dicte, previos los trámites y plazos reglamentarios, la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Estanislao Alvarez Montesinos, natural de Leiro (Orense), de cincuenta y siete años de edad; Amalia Santarromana Fortit, natural de Davis, provincia de Bohol (islas Filipinas), de ochenta y dos años de edad, viuda, y Magdalena Pamiás, natural de Gracia (Barcelona), de veinticinco años de edad, casada.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Martín Arrecigor, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Agosto próximo, un pan diario de tres kilogramos durante un año, y por una sola vez, una fanega de alubias encarnadas, leña o carbón de 35 pesetas y dos arrobas de aceite, para el número igual al del premio mayor; dos premios por valor de 15 pesetas, para las dos aproximaciones del premio mayor; dos por valor de 10 pesetas, para las segundas aproximaciones del mismo número; dos boinas de exposición para las dos aproximaciones terceras del número agraciado y premios por valor de cinco pesetas para las dos aproximaciones cuarta y quinta del mismo número, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conoci-

miento del público y demás que correspondan.

Madrid, 24 de Mayo de 1926.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª So hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en al-

guna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio a la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Director general, W. González Oliveros.

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de primero de los corrientes, publicado en la GACETA del día 10.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones que exige el Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen: D. Salvino Alvarez y Blanco Gendín, D. José Viani Caballero, D. Ramón Gil Armada, don Teodoro González García, D. Carlos Sanz Cid, D. Manuel Martínez Pedrosa, D. Faustino Azcárate Flores, don José Arturo Rodríguez Muñoz.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Enrique Martí Jara, por no haber justificado reunir las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reelaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, W. González Oliveros.

Por razones de equidad, y teniendo en cuenta el haber justificado las

condiciones exigidas en el Reglamento en los expedientes de oposiciones a otras Cátedras,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Juan Planelles y Ripoll, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste, que, como opositor, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Zaragoza, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual; y declararle admitido como tal opositor.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Director general, W. González Oiveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la reclamación formulada por doña Bienvenida Gómez Guillamón, número 850 de la lista única de opositoras, en súplica de que se le adjudique la Escuela de Dolores-Torrepacheco (Murcia) en sustitución de la de Guainos-Adra (Almería), para la que ha sido nombrada por el quinto turno:

Resultando que la Escuela de Dolores-Torrepacheco se anunció entre otras por orden de esta Dirección general en 15 de Julio pasado (GACETA del 22) para que fuese solicitada por las opositoras en expectación de destino, entre las cuales estaba comprendida la interesada:

Resultando que la referida Escuela fué eliminada al hacerse los nombramientos provisionales y definitivos, por estar pendiente de resolución la reclamación formulada por los consortes D. Pedro Luis Angosto y doña Florencia Luis Carande, que aspiraban a ella por el turno tercero:

Resultando que la resolución recaída a la reclamación de que se hace mérito en el anterior resultando ha sido de desestimación, quedando, por tanto, sin adjudicar la referida Escuela:

Considerando que la Escuela de que se trata ha sido solicitada por opositoras con número preferente a la re-

clamante y, por tanto, con más derecho a ella,

Esta Dirección general ha resuelto que en el término de ocho días, a contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, puedan manifestar, mediante oficio, si persisten en su petición o aceptan definitivamente la que les fué adjudicada, bien entendiéndose que dicha manifestación sólo alcanza a las que teniendo número inferior a la reclamante consignaron con preferencia a la que les fué adjudicada la vacante de Dolores-Torrepacheco (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Juan Verniere Vicat, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Teruel, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña; y

Visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de la segunda Región Agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el señor Verniere el mismo día en que se le notifique la concesión.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.—El Director general, Emilio Vellido.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Concurso número 4 para la adjudicación del suministro de cemento para las obras del trozo 6.º del nuevo canal de conducción.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de Marzo último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación, por concurso, del suministro de 275 toneladas de cemento portland artificial para las obras del trozo sexto del nuevo canal de conducción.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.200 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las caídas horas del día 18 de Junio próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en la del Canal o en la del Banco de España, el depósito provisional: en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II, o en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 19 de Junio, a las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado, que en unión de las proposiciones presentadas se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o desechar todas las proposiciones presentadas si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Comisario Regio, J. de Zazacondgui.